



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

San José del Guaviare-Guaviare, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020).

RADICADO: 2018-00190-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LEIDY MARCELA HURTADO CUNDUMI.
DEMANADADO: SEGUROS DEL ESTADO, LIMACOR MY S.A. Y OTRO.

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia, revisado el contenido del escrito de contestación de demanda por parte de las demandadas SEGUROS DEL ESTADO, LIMACOR MY S.A. Y YUESY YANIRA CHALA GARCIA.

En primera medida mediante auto calendarado a 06 de septiembre otrora, (fol. 2 C-2) se designó a la Dra. Lizeth Alexandra Perdomo Castillo como curador Ad-litem de la demandada Seguros del Estado S.A., contestando dentro del término legal (fl.6 a 11).

Avizora el despacho que el Dr. Daniel Caballero Rocha dio contestación a la demanda en representación de Seguros del Estado¹, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el art. 31 Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, se tendrá por contestada.

Consecuencial a lo anterior, comuníquesele a la Doctora Perdomo Castillo que su actuación como curadora ad litem culminó con la contestación de la demanda de la demandada "Seguros del Estado", lo anterior dando aplicación al contenido del artículo 56 del Código General del Proceso el cual reza:

Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem

El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.

Librese el oficio pertinente dirigido a la doctora Perdomo Castillo e infórmese le de esta decisión.

En relación con la contestación de la demanda de LIMACOR MY S.A. Y YUESY YANIRA CHALA GARCIA se encuentra ajustada a derecho (fl.161 a 174 C.1), en consecuencia es procedente tenerla por contestada.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, por ende, se reconoce personería Jurídica para actuar

¹ Fl.s 18 a 32 C.2



al Dr. Daniel Caballero Rocha, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: Comuníquesele a la Doctora Perdomo Castillo que su actuación como curadora ad litem culminó con la contestación de la demanda de la demandada "Seguros del Estado".

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de las demandadas LIMACOR MY S.A. Y YUESY YANIRA CHALA GARCIA, así mismo reconocer personería Jurídica para actuar conforme los términos y para los efectos del poder conferido a la Dra. Deyanira Buitrago Rojas.

CUARTO: Se fija fecha para adelantar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** contenida en el ARTICULO 77 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, para el **día veintiséis (26) de febrero del 2021, a partir de las 9:00 am.**, dentro de la cual se adelantaran las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del litigio, fijación del litigio y decreto de pruebas.

QUINTO: Se advierte a las partes que su inasistencia en la fecha aquí fijada les acarrearán las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: "...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión."

SEXTO: Para tal efecto, la invitación que contiene el link (Microsoft teams) para conectarse a la Audiencia Virtual será enviada a la 03:30 p.m., el día señalado para su realización al correo electrónico aportado en el proceso por los sujetos procesales, por lo tanto deberán estar pendientes del correo para su realización. Para conectarse deberá hacer clic a dicho link.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Del Pilar Chacon Urquijo
ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SAN JOSE DEL GUAVIARE

La presente providencia se
notifica por Estado Laboral
No. 15 de fecha 22/oct/2020

Nancy Erika Trujillo M.
NANCY ERIKA TRUJILLO M. 2